

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de mayo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
22 MAY 2026
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la que suscribe, en coordinación con el C. Geovanny Manzano Calvo, remitimos el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA ATENDER Y SOLUCIONAR LA CRISIS AMBIENTAL Y SANITARIA OCASIONADA POR EL DEFICIENTE SISTEMA DE DRENAJE Y LA INOPERANCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD YAGUL, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN; ASIMISMO, PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, REVISE EL ESTATUS, LAS OBLIGACIONES Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, URBANAS Y AMBIENTALES DE LA EMPRESA GÉNESIS 2000, ANTES GRUPO ROMA, DERIVADAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO,** para ser considerado en la siguiente sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

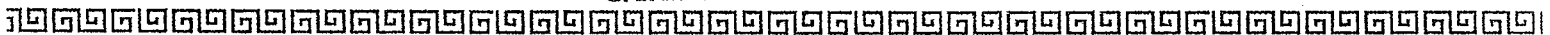
~~ATENTAMENTE~~
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

C. GEOVANNY MANZANO CALVO.

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; en coordinación con el C. Geovanny Manzano Calvo, remitimos el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA ATENDER Y SOLUCIONAR LA CRISIS AMBIENTAL Y SANITARIA OCACIONADA POR EL DEFICIENTE SISTEMA DE DRENAJE Y LA INOPERANCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD YAGUL, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN; ASIMISMO, PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, REVISE EL ESTATUS, LAS OBLIGACIONES Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, URBANAS Y AMBIENTALES DE LA EMPRESA GÉNESIS 2000, ANTES GRUPO ROMA, DERIVADAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO; lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente sano constituye uno de los principios fundamentales para garantizar la vida digna, la salud y el bienestar de las personas. La preservación de los ecosistemas, la protección de los recursos naturales y la prevención de la contaminación representan obligaciones esenciales de los Estados modernos, particularmente frente a problemáticas ambientales que afectan directamente a las comunidades y comprometen el equilibrio ecológico.

A nivel internacional, diversos instrumentos jurídicos han reconocido que el deterioro ambiental no solo afecta a la naturaleza, sino también al ejercicio pleno de



los derechos humanos. En ese sentido, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece en su artículo 3, numeral 3, que:

“Las Partes deberán tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no deberá utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas”.

Este principio precautorio resulta especialmente relevante frente a situaciones donde exista contaminación del agua, degradación de ecosistemas o riesgos para la salud pública, ya que obliga a las autoridades a actuar oportunamente para evitar daños mayores al entorno y a la población.

Asimismo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo reconoce en su Principio 7 que:

“Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra”.

De igual manera, el Principio 8 establece que:

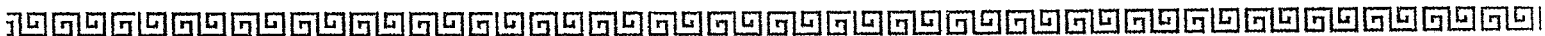
“Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles”.

Ambos principios reflejan que el desarrollo urbano, habitacional y económico debe realizarse bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, garantizando condiciones que no comprometan la salud de las personas ni la integridad de los ecosistemas.

Por su parte, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano constituye uno de los antecedentes internacionales más importantes en materia de protección ambiental. En su proclamación señala que:

“La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”.

Asimismo, el Principio 1 de dicha declaración establece que:



“El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

En el mismo sentido, el Principio 2 dispone que:

“Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Mientras que el Principio 6 establece expresamente que:

“Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias [...] para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas”.

Estos principios internacionales reconocen que el acceso a un medio ambiente sano constituye una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, por lo que los Estados tienen la obligación de prevenir la contaminación, restaurar los ecosistemas afectados y garantizar condiciones ambientales adecuadas para las generaciones actuales y futuras.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reafirma el compromiso internacional de proteger el entorno natural mediante acciones urgentes y coordinadas. El Objetivo 13 establece la necesidad de:

“Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”. Asimismo, el Objetivo 15 señala la obligación de: ***“Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres”***, así como ***“rehabilitar las tierras y los suelos degradados”.***

En conjunto, estos instrumentos internacionales consolidan un marco jurídico que reconoce la protección ambiental como una responsabilidad compartida entre los gobiernos y la sociedad, orientada a garantizar el equilibrio ecológico, la preservación de los recursos naturales y el bienestar de las personas mediante políticas públicas eficaces, acciones preventivas y mecanismos de restauración ambiental.

El derecho humano a un medio ambiente sano ha sido plenamente reconocido dentro del marco jurídico nacional como una condición indispensable para garantizar la salud, el bienestar y el desarrollo integral de las personas. En México,



la protección ambiental constituye una obligación constitucional y legal para todas las autoridades, quienes deben implementar acciones preventivas, correctivas y de restauración frente a cualquier afectación ecológica que comprometa la calidad de vida de la población o el equilibrio de los ecosistemas.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente en el artículo 4º que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”. Asimismo, establece que: ***“El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.***

Este precepto constitucional no solo reconoce el derecho de las personas a vivir en condiciones ambientales adecuadas, sino que además impone una obligación directa al Estado para prevenir, atender y sancionar cualquier acto u omisión que provoque contaminación, deterioro ecológico o afectaciones a los recursos naturales.

De igual forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 1º que sus disposiciones tienen por objeto: ***“Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”.***

Asimismo, dicha legislación dispone como una de sus finalidades:

“La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo”.

Del mismo modo, reconoce la importancia de la participación conjunta entre autoridades y sociedad para la protección ambiental, estableciendo como base jurídica:

“Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

En concordancia con lo anterior, la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé mecanismos de coordinación institucional para atender problemáticas ambientales complejas. El artículo 11 establece que:

“La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios [...] asuman



facultades” relacionadas con la protección y preservación ambiental.

Este principio de coordinación entre órdenes de gobierno resulta indispensable para atender problemáticas ambientales que afectan directamente a comunidades, cuerpos de agua, infraestructura urbana y espacios públicos, especialmente cuando sus efectos trascienden el ámbito exclusivamente municipal.

Asimismo, el artículo 78 de dicha ley establece la obligación de implementar acciones de restauración ambiental en zonas afectadas por degradación ecológica, al señalar que:

“En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica”.

La legislación nacional también reconoce que la protección del agua, del suelo y de los ecosistemas no puede desvincularse de la salud pública y del bienestar colectivo. Por ello, el marco normativo mexicano obliga a las autoridades a adoptar medidas eficaces para prevenir descargas contaminantes, evitar riesgos sanitarios y restaurar las condiciones ambientales de las zonas afectadas.

En conjunto, el marco jurídico nacional establece con claridad que el derecho a un medio ambiente sano constituye una obligación permanente para el Estado mexicano, el cual debe garantizar la protección de los recursos naturales, prevenir la contaminación y coordinar acciones entre los distintos órdenes de gobierno para asegurar condiciones ambientales adecuadas para toda la población.

En el ámbito estatal, el derecho a un medio ambiente sano encuentra reconocimiento y protección dentro del marco constitucional y legal del Estado de Oaxaca, el cual establece obligaciones específicas para las autoridades en materia de preservación ecológica, prevención de la contaminación y restauración ambiental. Estas disposiciones no solo reconocen el derecho de las personas a vivir en condiciones ambientales adecuadas, sino también la obligación del Estado de proteger integralmente a la naturaleza y garantizar el equilibrio ecológico.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 12 que:

“Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra”.



Asimismo, dicho precepto constitucional establece que:

“El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes”.

De igual manera, la Constitución local amplía la protección ambiental al reconocer derechos propios a la naturaleza, señalando que:

“La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Además, establece que:

“El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente”.

Estas disposiciones reflejan que el Estado de Oaxaca reconoce una protección reforzada al medio ambiente y a los recursos naturales, imponiendo a las autoridades el deber de actuar frente a cualquier situación que genere contaminación, afectaciones ecológicas o riesgos para la salud de las comunidades. Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 2 que sus normas tienen como finalidad:

“Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”.

Asimismo, dicha legislación contempla como objetivos fundamentales:

“La conservación, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente”.

Del mismo modo, señala expresamente como una obligación estatal:

“La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; dentro del ámbito de competencia estatal”.

La propia ley también reconoce la necesidad de participación coordinada entre autoridades y sociedad, estableciendo como una de sus bases:

“Asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio”.



ecológico y la protección al ambiente”.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca considera de utilidad pública:

“La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico”.

Asimismo, establece como asunto prioritario:

“La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático”.

Por otra parte, el artículo 6 de dicha legislación señala que son asuntos de competencia del Estado, a través de la Secretaría correspondiente:

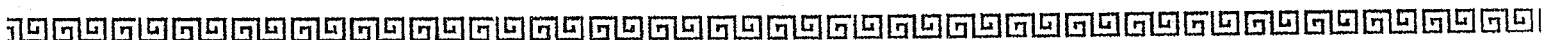
“Diseñar, formular y aplicar en coordinación con las autoridades competentes” políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental.

Todo este marco jurídico estatal evidencia que la protección ambiental en Oaxaca no constituye únicamente una facultad administrativa, sino una obligación constitucional y legal que exige acciones coordinadas, preventivas y correctivas para proteger los cuerpos de agua, restaurar ecosistemas afectados, prevenir riesgos sanitarios y garantizar a las comunidades el pleno ejercicio de su derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

El fraccionamiento Ciudad Yagul, ubicado en el municipio de Tlacolula de Matamoros, surgió como uno de los proyectos de vivienda de interés social más grandes de la región de los Valles Centrales de Oaxaca. Desde sus primeras etapas de construcción, a inicios de los años dos mil, el desarrollo fue promovido como una alternativa de vivienda digna para miles de familias trabajadoras que buscaban acceder a una casa propia mediante créditos hipotecarios. De acuerdo con diversos testimonios de habitantes y reportes periodísticos, las primeras familias comenzaron a habitar el fraccionamiento aproximadamente en el año 2005.

El desarrollo inmobiliario fue construido originalmente por la empresa Roma, la cual posteriormente cambió su denominación a Génesis 2000, empresa que continuó vinculada a las diversas problemáticas derivadas de la deficiente infraestructura urbana y sanitaria del fraccionamiento.

Con el paso de los años, Ciudad Yagul experimentó un crecimiento acelerado sin que los servicios básicos y la infraestructura hidráulica crecieran en las mismas condiciones. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, la localidad de Ciudad Yagul cuenta con una población de aproximadamente 6 mil 492



habitantes, cifra que evidencia la magnitud del asentamiento humano y la enorme presión existente sobre el sistema de drenaje y saneamiento.

Sin embargo, pese al crecimiento poblacional y a la expansión del fraccionamiento, las condiciones del drenaje y de la planta tratadora de aguas residuales se encuentran desde hace años en condiciones críticas. Vecinas y vecinos han denunciado constantemente el colapso de la red sanitaria, la acumulación de aguas negras, los malos olores y el desbordamiento de aguas residuales hacia calles, espacios públicos y cauces naturales.

Desde hace más de una década existen antecedentes de movilizaciones vecinales y protestas relacionadas con las deficiencias estructurales del fraccionamiento. Habitantes de Ciudad Yagul han realizado bloqueos y manifestaciones para exigir soluciones respecto a la falta de agua potable, el abandono de los servicios públicos y las fallas de infraestructura sanitaria derivadas de la mala planeación del desarrollo habitacional.

Asimismo, pobladores denunciaron públicamente que la red de drenaje y la planta tratadora ya se encontraban rebasadas desde hace varios años, aun cuando continuaban autorizándose nuevas conexiones sanitarias y etapas de construcción dentro del fraccionamiento.

La problemática no solo persiste, sino que se ha agravado considerablemente con el paso del tiempo. Diversos reportajes periodísticos han documentado que la planta de tratamiento de aguas residuales prácticamente no funciona desde hace años, provocando que las descargas sanitarias terminen desbordándose hacia el arroyo que atraviesa distintas zonas del fraccionamiento y comunidades cercanas.

Esta situación ha generado que las aguas negras recorran incluso zonas cercanas al COBAO Plantel 21 de Tlacolula y se extiendan hasta áreas del fraccionamiento Dainzú, generando focos permanentes de contaminación, malos olores y riesgos sanitarios para cientos de familias, estudiantes y personas que diariamente transitan por la zona.

Las vecinas y vecinos han denunciado que durante la temporada de lluvias la situación empeora considerablemente, pues el drenaje colapsa constantemente y las aguas residuales brotan desde alcantarillas, registros y calles completas, provocando inundaciones de aguas negras dentro de espacios habitacionales.

La gravedad de esta problemática ha alcanzado tal nivel que recientemente comenzó a circular en redes sociales un video grabado por habitantes de Ciudad Yagul que rápidamente se volvió viral, precisamente porque evidencia cómo las condiciones insalubres y el colapso del drenaje han comenzado a normalizarse



entre la población, situación que resulta profundamente alarmante.

En dicho video, difundido mediante un reel en Facebook, pueden observarse calles afectadas por escurrimientos y acumulaciones de aguas residuales, mientras habitantes documentan con aparente resignación una realidad que lleva años afectando al fraccionamiento. La viralización del material generó indignación entre usuarios de redes sociales, quienes cuestionaron las condiciones en las que viven miles de familias y la falta de soluciones efectivas por parte de las autoridades competentes.

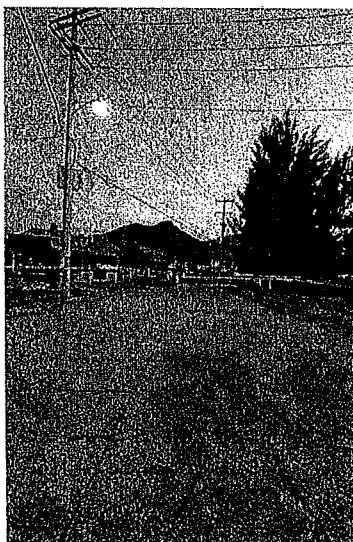
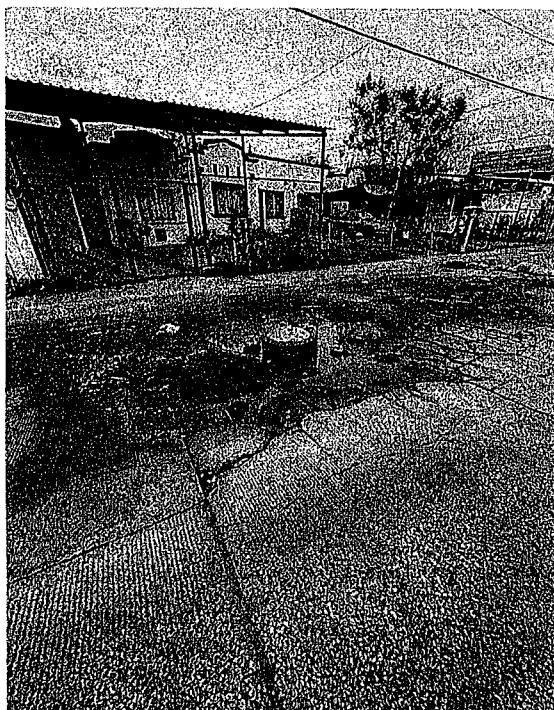
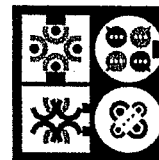
Lo verdaderamente preocupante es que este tipo de escenas han dejado de percibirse como hechos extraordinarios para convertirse en parte de la vida cotidiana de muchas familias de Ciudad Yagul. La constante presencia de aguas negras, drenajes colapsados, malos olores y contaminación ambiental ha provocado una peligrosa normalización de condiciones que representan un riesgo permanente para la salud pública, el medio ambiente y la dignidad humana.

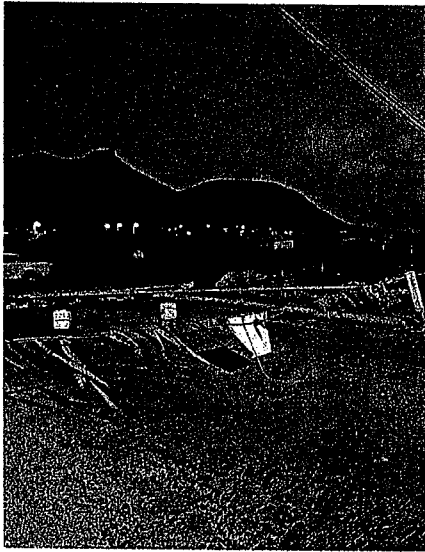
Ninguna comunidad debería acostumbrarse a vivir entre descargas sanitarias, contaminación y fallas estructurales del drenaje, mucho menos cuando existen antecedentes de denuncias públicas, reportajes periodísticos, movilizaciones vecinales y evidencia visible del deterioro ambiental que afecta a la zona.

A pesar de las múltiples exigencias realizadas por las y los habitantes durante más de una década, la problemática continúa sin resolverse de manera integral. Ello ha provocado que miles de personas permanezcan expuestas diariamente a focos de infección, contaminación del agua y riesgos sanitarios derivados de la falta de funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento y del pésimo estado de la infraestructura sanitaria del fraccionamiento Ciudad Yagul.

La crisis ambiental y sanitaria que enfrenta el fraccionamiento Ciudad Yagul no constituye un problema menor ni aislado. Se trata de una situación que durante años ha afectado de manera directa la calidad de vida, la salud y el entorno de miles de personas que diariamente conviven con el colapso del drenaje, la exposición constante a aguas residuales y la contaminación de espacios públicos y cuerpos de agua.







De acuerdo con los datos poblacionales más recientes, en Ciudad Yagul habitan aproximadamente 6 mil 492 personas, sin considerar a quienes diariamente transitan por la zona, estudian en instituciones educativas cercanas o viven en



comunidades aledañas que también resultan impactadas por el desbordamiento de aguas negras y la contaminación del cauce que atraviesa el fraccionamiento. Esto significa que la problemática no afecta únicamente a un pequeño sector habitacional, sino que representa un riesgo permanente para miles de familias, niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores y estudiantes que se encuentran expuestos diariamente a condiciones insalubres.

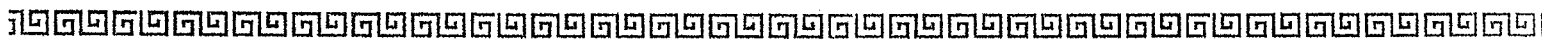
La contaminación generada por el mal funcionamiento de la planta de tratamiento y el colapso del sistema de drenaje provoca afectaciones ambientales severas, particularmente sobre el agua, el suelo y los ecosistemas cercanos. Las descargas residuales sin tratamiento adecuado generan malos olores, proliferación de bacterias, contaminación de cauces naturales y degradación progresiva del entorno ecológico de la zona.

Además, el escurrimiento constante de aguas negras representa un riesgo sanitario importante debido a la posible propagación de enfermedades gastrointestinales, infecciones y otros padecimientos asociados a la exposición continua a aguas residuales. La gravedad de esta situación aumenta considerablemente al considerar que el cauce contaminado cruza por zonas habitacionales y espacios educativos, incluyendo áreas cercanas al COBAO Plantel 21 de Tlacolula, donde diariamente conviven estudiantes, docentes y personal educativo.

Resulta aún más preocupante que esta problemática no sea reciente ni desconocida para las autoridades. Por el contrario, existen antecedentes públicos, denuncias vecinales, reportajes periodísticos, protestas, bloqueos y exigencias ciudadanas documentadas desde hace más de una década. Las y los habitantes han señalado reiteradamente el abandono institucional, el deterioro de la infraestructura sanitaria y la inoperancia de la planta tratadora de aguas residuales, sin que hasta el momento exista una solución integral, definitiva y coordinada entre las autoridades competentes.

La persistencia de esta crisis evidencia una preocupante omisión institucional frente a un problema ambiental y sanitario que se encuentra plenamente identificado. Las autoridades conocen desde hace años las condiciones en las que opera el drenaje de Ciudad Yagul, conocen el impacto que tiene el desbordamiento de aguas residuales sobre el medio ambiente y conocen también los riesgos que enfrentan diariamente miles de personas; sin embargo, las acciones implementadas han sido insuficientes, temporales o simplemente inexistentes.

No puede seguir normalizándose que miles de familias vivan rodeadas de contaminación, malos olores y drenajes colapsados. No puede aceptarse como parte de la cotidianidad que las aguas negras recorran calles, zonas escolares y cauces naturales mientras las instituciones responsables permanecen omisas ante



una problemática que afecta directamente derechos humanos fundamentales como la salud, el acceso a un medio ambiente sano y una vida digna.

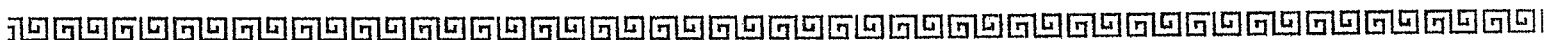
La dimensión de esta problemática exige una intervención inmediata, coordinada y responsable entre el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades ambientales y el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, a fin de implementar soluciones reales y sostenibles que permitan rehabilitar la infraestructura sanitaria, garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales y prevenir mayores afectaciones ambientales y sanitarias.

Atender la crisis de Ciudad Yagul no solo representa una obligación administrativa o técnica, sino también un deber ético y social frente a miles de personas que durante años han exigido condiciones dignas para vivir. La protección del medio ambiente y de la salud pública no puede seguir postergándose, especialmente cuando las consecuencias del abandono y la omisión continúan agravándose día con día; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA ATENDER Y SOLUCIONAR LA CRISIS AMBIENTAL Y SANITARIA OCASIONADA POR EL DEFICIENTE SISTEMA DE DRENAJE Y LA INOPERANCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD YAGUL, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN; ASIMISMO, PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, REVISE EL ESTATUS, LAS OBLIGACIONES Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, URBANAS Y AMBIENTALES DE LA EMPRESA GÉNESIS 2000, ANTES GRUPO ROMA, DERIVADAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL



FRACCIONAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que den lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de mayo del 2026.



ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

C. GEOVANNY MANZANO CALVO.

**DIP. ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN**

